



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 198 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 12 MAYO 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 1254-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 270-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 17 de marzo de 2017, se aprobó medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, indicando en su Anexo N° 1 una serie de proyectos de inversión pública con crédito suplementario para su financiamiento, entre los cuales se han incluido 18 proyectos de Infraestructura de Riego que tienen como unidad ejecutora AGRO RURAL, de los cuales se encuentra el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL EL VADO CADMALCA ALTO, DISTRITO DE LAJAS -CHOTA -CAJAMARCA", con código SNIP N° 268112;

Que, mediante Memorandum N° 1254-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que se ha elaborado el Informe Técnico N° 46-2017-RJPC y el Informe N° 283-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDGPI, con los cuales se sustenta la procedencia para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL EL VADO CADMALCA ALTO, DISTRITO DE LAJAS - CHOTA - CAJAMARCA";

Que, el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES Y DEROGA LA LEY N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, publicado el 30 de noviembre de 2016, establece que las disposiciones del presente Decreto Legislativo no interfieren en la continuidad de los proyectos que se encuentren en formulación, evaluación y ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma;



Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15, Procedimiento Aplicable a los Proyectos en Formulación, Evaluación o Ejecución a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, establece que: "en el caso de los proyectos de inversión declarados viables, entendiéndose por ellos a los que se encuentren en la Fase de Inversión, serán de aplicación las disposiciones del SNIP, salvo que las Entidades Públicas opten por aplicar las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), debiendo su OR comunicar esto a la DGPMI para efectos de la habilitación informática de los registros en el Banco de Inversiones";

Que, por otro lado, el artículo 6, numeral 6.1, literal d), del Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado el 19 de julio de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2009-EF, el órgano resolutorio es el Titular o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y le corresponde autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables;

Que, así mismo, el artículo 12, numerales 12.1 y 12.2, del Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la Fase de Inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública;

Que, del mismo modo, el artículo 24, numeral 24.1, de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de pre inversión con el que se declaró la viabilidad;

Que, igualmente, el artículo 24, numeral 24.4, de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) Institucional registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la misma que se ha cumplido;

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), recoge como definición de Expediente Técnico de Obra, el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, ahora bien, el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el inicio del plazo de ejecución de una obra se encuentra supeditado al cumplimiento de determinadas condiciones, entre estas, que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;

Que, del artículo citado, se desprende que para iniciar la ejecución de una obra es requisito contar con el Expediente Técnico, ello debido a que el Expediente Técnico comprende un conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico, que permiten la adecuada ejecución de una obra, aspecto que por su naturaleza técnica corresponde que hayan sido evaluados por la DIAR, siendo que a esta Oficina en su calidad de órgano de asesoramiento legal, le corresponde verificar que el Proyecto a ser aprobado se ajuste al marco legal aplicable;

Que, sobre el particular, el Informe Técnico N° 46-2017-RJPC de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego (DIAR), concluye que, corresponde aprobar el expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL EL VADO CADMALCA ALTO, DISTRITO DE LAJAS -**



CHOTA - CAJAMARCA” con Código SNIP 268112, el cual contiene un presupuesto total por S/ 2'792,804.01 (Dos millones setecientos noventa y dos mil ochocientos cuatro y 01/100 soles), monto que corresponde a la sumatoria del presupuesto de la Obra de S/ 2'685,390.00 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y 00/100 soles) con precios unitarios vigentes al 30 de marzo de 2017 y un plazo de ejecución por ciento cincuenta (150) días calendario y el monto de S/ 107,415.01 (Ciento siete mil cuatrocientos quince y 01/100 soles) correspondiente al Presupuesto de la Supervisión, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- El expediente técnico reúne los requisitos y condiciones mínimas establecidas en los términos de referencia, al contar con: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto desagregado, análisis de costos unitarios, insumos y fórmulas polinómicas de todas las especialidades, planos, así como el presupuesto base, cronograma de ejecución, cronograma valorizado y desagregado de gastos generales de toda la obra en general, encontrándose suscrito por los profesionales responsables de su elaboración, y revisado técnicamente por la acotada Sub Dirección.
- El proyecto cuenta con la siguiente documentación técnico – legal correspondiente:
 - El proyecto cuenta con Resolución Directoral N° 1280-2014-ANA-AAA.M, con la cual se aprueba el estudio de aprovechamiento Hídrico del agua superficial del manantial El Vado y la quebrada El Vado para el proyecto en mención.
 - Declaración Jurada de Libre Disponibilidad de terreno.
 - Documentos de Compra Venta de terreno para construir reservorios.
 - Declaración Jurada de donación de terreno para construcción de captación del Canal El Vado.
 - Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA N° 95-2015.
 - Informe de Gestión Ambiental del proyecto antes mencionado, aprobada mediante Resolución Directoral General N° 565-2016-MINAGRI/DVDIAR/DGAAA

Que, mediante Informe Legal N° 270-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que de acuerdo al Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa, y que le compete emitir el acto resolutorio correspondiente aprobando el Expediente Técnico del Proyecto **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL EL VADO CADMALCA ALTO, DISTRITO DE LAJAS – CHOTA - CAJAMARCA”**, el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N°s: 834 y 835, aprobado mediante Memorando N° 741-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP;

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal;

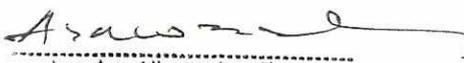
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Expediente Técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL EL VADO CADMALCA ALTO, DISTRITO DE LAJAS – CHOTA - CAJAMARCA”**, Código SNIP N° 268112, con un presupuesto total de S/ 2'792,804.01 (Dos millones setecientos noventa y dos mil ochocientos cuatro y 01/100 soles).

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo